



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: DIEGO HERNANDO PARDO PINZON.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)
y solidariamente **PRESTMED S.A.S., MEDIMAS E.P.S. S.A.S.,** y **PRESTNEWCO S.A.S.**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00154-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 23 de noviembre de 2.021, notificado por estado No. 162 del 25 de noviembre de 2.021. Encontrándose dentro del término, el 1º de diciembre de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar y que se han presentado limitaciones de conectividad en la sede. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de abril del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 23 de noviembre de 2.021, notificado por estado No. 162 del 25 de noviembre del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 1º de diciembre de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **DIEGO HERNANDO PARDO PINZON**, identificado con C.C. No. 86.050.033, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)** y solidariamente **PRESTMED S.A.S., MEDIMAS E.P.S. S.A.S.,** y **PRESTNEWCO S.A.S.** En consecuencia, notifíquese a las demandadas por medio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, se dispone que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las demandadas deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00154

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 27 Mes 04 Año 2022
Notificado por el Estado N° 048
La Providencia de fecha Día 26 Mes 04 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo